

CONTRATO N° 19-00064-21

R-0033

SERVICIO DE COURIER PARA LA DIRECCIÓN REGIONAL SANTA CRUZ - GESTIÓN 2022

Conste por el presente Contrato Administrativo, que celebran por una parte la **AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO**, con NIT 181266024, domicilio en Calle 16 N° 220, Avenida Prolongación Costanerita, Edificio Centro de Negocios Obrajes, Piso 2, Zona Obrajes en la Ciudad de La Paz, representada legalmente por la Dra. Jessica Paola Saravia Atristáin, con Cédula de Identidad N° 2622179 expedida en La Paz, designada mediante Resolución Suprema N° 27236 de 18 de noviembre de 2020, como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización, que en adelante se denominará la **ENTIDAD**; y por otra parte, **BC & PLUS S.R.L.**, con NIT 169900028, con domicilio en la Calle Fortín Corrales N° 96 Barrio Panamericano en la Ciudad de Santa Cruz, representada legalmente por la Señora Luz Elena Cuellar Vía, con Cédula de Identidad N° 3825958 expedida en Santa Cruz, en virtud al Testimonio de Poder General de Administración N° 507/2011 de 12 de agosto de 2011, otorgado ante Notaria de Fe Pública N° 44 a cargo de la Abogada Lilia Gladys Flores Medina del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, que en adelante se denominará el **PROVEEDOR**, quienes celebran y suscriben el presente Contrato, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- (ANTECEDENTES).

La **ENTIDAD**, mediante solicitud de cotizaciones realizada por la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cumplimiento a las normas y regulaciones de contratación establecidas en el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, sus modificaciones; para la Contratación de Servicios, en la Modalidad de Contratación Menor, recibió propuesta de la Empresa **BC & PLUS S.R.L.**, para la prestación del Servicio de Courier de la Dirección Regional Santa Cruz, cumpliendo ésta con las especificaciones técnicas solicitadas.

La Dirección Nacional Administrativa Financiera, una vez evaluada la solicitud contenida en la nota CITE: AJ/DRSC/NOT/115/2021 de la Dirección Regional Santa Cruz; el RPA – resolvió aprobar el informe de Evaluación y Recomendación CITE: AJ/DRSC/EA/INF/13/2021 y adjudicar a **BC & PLUS S.R.L.**, el proceso de Contratación para el Servicio de Courier requerido por la Dirección Regional Santa Cruz, e instruye en la Hoja de Ruta Interna N° 5565/21 a la Dirección Nacional Jurídica, para atención y proceso de acuerdo a normativa vigente, D.S. N° 0181 para elaboración del contrato respectivo.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE).

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones normativas:

- Constitución Política de Estado.
- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

19-00064-21

- d) Ley Nº 060 de Juegos de Lotería y de Azar.
- e) Ley Nº 717 Modificaciones e Incorporaciones a la Ley Nº 060 de Juegos de Lotería y de Azar.
- f) Ley Nº 065 Nueva Ley de Pensiones.
- g) Ley de Presupuesto General del Estado, aprobado para la gestión y su reglamentación.
- h) Demás disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.

CLÁUSULA TERCERA.- (OBJETO Y CAUSA). /

El objeto y causa del presente contrato es la prestación del **SERVICIO** de Courier para la Dirección Regional Santa Cruz – 2022 hacia las Ciudades de La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Trinidad, Sucre, Tarija y Cobija, así como también envíos locales y a Provincias de Departamento incluyendo: San Ignacio, Puerto Suárez, Camiri, Yacuiba, Villamontes, Puerto Suarez, Puerto Quijarro, Monteagudo, Riberalta, Guayaramerín y otras provincias de Santa Cruz si se requiriera de acuerdo a necesidad y solicitud de la **ENTIDAD** dividido en envíos locales, normales diarios y envíos expresos, que en adelante se denominará el **SERVICIO** provistos por el **PROVEEDOR** de conformidad con las Especificaciones Técnicas solicitadas, propuesta adjudicada, con estricta y absoluta sujeción a este Contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- (OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR).

El **PROVEEDOR** se compromete y obliga a efectuar la prestación del **SERVICIO**, objeto del presente contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas, características, cantidades, plazo y lugar señalado en las condiciones generales de su propuesta que forma parte del presente documento, así como a los términos y condiciones de este contrato entre otros, los siguientes:

1. Prestar el **SERVICIO**, objeto del presente Contrato en forma eficiente, oportuna y en el lugar de destino convenido con las características técnicas ofertadas y aceptadas.
 - 1.1. Realizar las entregas en las direcciones de las Oficinas Regionales y Oficina Nacional de la **ENTIDAD**, de lunes a viernes y excepcionalmente fines de semana aquellas instituciones y/o empresas que trabajen en fin de semana.
 - 1.2. Realizar el recojo de la correspondencia (paquetes, sobres, cajas u otros), de las oficinas de la **ENTIDAD** con personal acreditado y bajo registro de guías quedando una copia para la **ENTIDAD**.
 - 1.3. Realizar el recojo de oficinas para envío normal a horas 18:30, para envío expreso hasta horas 09:00.
 - 1.4. Hacer llegar a la **ENTIDAD** las guías como descargo del **SERVICIO** planillas y copias de documentos si corresponden, hasta el 10 del mes siguiente del **SERVICIO** prestado.
 - 1.5. Realizar el control del monto del contrato, debiendo suspender el servicio y comunicar a la **ENTIDAD**, cuando se llegue al límite de monto de contrato.
 - 1.6. Consignar en la guía el peso de lo que se envíe por la **ENTIDAD**.
 - 1.7. Mantener estricta confidencialidad de la información que le sea proporcionada.
 - 1.8. Respetar los compromisos en tiempos de entrega.
 - 1.9. Asumir el pago de timbres de Ley por cada envío.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

69

19-00064-21

- 1.10. Realizar la entrega del envió expreso en el día, caso contrario el pago se realizará como envío normal.
2. Asumir directa e íntegramente el costo de todos los posibles daños y perjuicios que pudiera sufrir el personal a su cargo, durante la ejecución del presente Contrato, por acciones que se deriven de accidentes, atentados, etc.
 3. Mantener la condición de empresa habilitada para contratar con el Estado, debiendo acreditar esta situación periódicamente, durante todo el período que dure el presente Contrato, y hasta la liquidación del mismo; debiendo presentar los documentos correspondientes en caso de renovación de licencias o autorizaciones.
 4. Actualizar el Registro Beneficiario SIGEP.
 5. Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO).

Para el cumplimiento del presente Contrato, forman parte del mismo los siguientes documentos:

- a) Nota de Solicitud CITE: AJ/DRSC/NOT/115/2021.
- b) Formulario de Requerimiento de Bienes y Servicios N° 000168.
- c) Certificación Presupuestaria manual N° 15 - Fuente TGN.
- d) Especificaciones Técnicas.
- e) Propuesta Adjudicada.
- f) Informe de Evaluación y Recomendación CITE: AJ/DRSC/EA/INFPC/13/2021.
- g) Notificación de adjudicación CITE: AJ/DRSC/EA/NOTPC/365/2021.
- h) Informe legal CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/613/2021.
- i) Fotocopia del Número de Identificación Tributaria del NIT.
- j) Fotocopia Registro Beneficiario SIGEP.
- k) Fotocopia del Certificado de Actualización de la Matrícula de Comercio.
- l) Fotocopia de Escritura de Constitución de Sociedad N° 339/2011.
- m) Fotocopia Testimonio de Poder General de Administración N° 507/2011.
- n) Fotocopia Cédula de Identidad de la Representante legal.
- o) Autorización de retención de Garantía del 7%.
- p) Certificado de No Adeudos a AFP's., Futuro de Bolivia y BBVA Previsión.
- q) Declaración de No Impedimento para participar en procesos de contratación.
- r) Fotocopia del Certificado Anual de Operaciones 2021.

CLÁUSULA SEXTA.- (VIGENCIA).

La vigencia del presente contrato, se extenderá desde el 03 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, o alternativamente hasta que la suma total de las asignaciones alcance a Bs. 10.000,00 (Diez Mil 00/100 Bolivianos), dependiendo lo que ocurra primero.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

19-00064-21

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (ACTAS MENSUALES DE CONFORMIDAD).

La Secretaria de la Dirección Regional Santa Cruz de la **ENTIDAD**, mediante actas mensuales deberá otorgar la conformidad del **SERVICIO**, a efecto de la tramitación del pago, y posible imposición de multas o valoración del **SERVICIO**.

CLÁUSULA OCTAVA.- (PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO).

El **PROVEEDOR** prestará el **SERVICIO** a la **ENTIDAD** entregando la correspondencia de manera ineludible dentro de los siguientes plazos computables a partir de la fecha de su recepción:

SERVICIO NACIONAL

ENVÍOS NORMALES		ENVÍO EXPRESO	
ORIGEN	DESTINO	TIEMPO	TIEMPO
Santa Cruz	La Paz	24 horas	12 horas
Santa Cruz	Cochabamba	24 horas	12 horas
Santa Cruz	Oruro y Potosí	72 horas	-
Santa Cruz	Sucre	48 horas	-
Santa Cruz	Tarija	48 horas	-
Santa Cruz	Trinidad	48 horas	-
Santa Cruz	Cobija	s/Itinerario	-
Santa Cruz	Provincias: San Ignacio, Camiri, Yacuiba, Villamontes, Puerto Suárez, Puerto Quijarro, Monteagudo	72 horas	-
Santa Cruz	Riberalta – Guayaramerín	S/Itinerario	-

Sólo en ocasiones comprobados e informadas oportunamente por el **PROVEEDOR**, la **ENTIDAD** ampliará el plazo de entrega de sobres y paquetes.

CLÁUSULA NOVENA.- (LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS).

El **PROVEEDOR** prestará el **SERVICIO**, objeto del presente contrato en la Oficina de la Dirección Regional Santa Cruz de la **ENTIDAD**, ubicada en Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1 Manzana 7 Zona Norte en la Ciudad de Santa Cruz, a la Secretaria de la Dirección Regional Santa Cruz de la **ENTIDAD**, cuyo recojo de correspondencia, paquetes, sobres, cajas u otros, será hasta horas 18:30 (envíos normales) y 09:00 (envíos expresos) con destinos a las ciudades de la Páz, Cochabamba, Sucre, Tarija, Cobija, Trinidad, Potosí, Oruro, San Ignacio, Camiri, Yacuiba, Villamontes, Puerto Suárez, Puerto Quijarro, Monteagudo, Riberalta, Guayaramerín y otras provincias de Santa Cruz de acuerdo a la necesidad de la **ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA.- (MONTO, MONEDA Y FORMA DE PAGO).

El proveedor, prestará el **SERVICIO** de Courier a favor del contratante de acuerdo a los precios unitarios, que forman parte indivisible de presente contrato, no debiendo exceder las asignaciones

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

67



19-00064-21

del monto total de Bs. 10.000,00 (Diez Mil 00/100 Bolivianos), de acuerdo al detalle que sigue a continuación:

SERVICIO NACIONAL

Destinos de Santa Cruz a:	Envío Normal		Envío Expreso	
	Precio Primer kilo Bs.	Precio kilo adicional Bs	Precio Primer kilo Bs.	Precio kilo adicional Bs.
La Paz	10.00	10.00	80.00	20.00
Cochabamba	10.00	10.00	80.00	20.00
Oruro - Potosí	10.00	10.00	-	-
Sucre	10.00	10.00	-	-
Tarija	10.00	10.00	-	-
Trinidad	10.00	10.00	-	-
Cobija	30.00	20.00	-	-
San Ignacio	25.00	15.00	-	-
Camiri	25.00	15.00	-	-
Yacuiba	25.00	15.00	-	-
Villamontes	25.00	15.00	-	-
Puerto Suárez	25.00	15.00	-	-
Puerto Quijarro	25.00	15.00	-	-
Monteagudo	25.00	15.00	-	-
Riberalta y Guayaramerín	40.00	20.00	-	-

La Secretaria de la Dirección Regional Santa Cruz de la **ENTIDAD**, verificará qué tarifa corresponde de acuerdo al envío de Servicio local.

Se establece que la moneda de pago para cada envío es el **BOLIVIANO**.

La forma de pago mensual se dará por corte de facturación al último día de cada mes previo informe de conformidad emitido por la **ENTIDAD**. El pago por el servicio se realizará en los quince (15) días hábiles siguientes posteriores a la recepción de la factura y reporte de entrega mensual de la documentación recibida realizada por el **PROVEEDOR**. Este reporte incluirá fecha, número correlativo de guía emitida, destinatario, peso, Ciudad, tarifa, tipo de envío.

(Handwritten signature and stamps)

(Circular stamp: DIRECTORA EJECUTIVA V°B° JRSA)

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

66

Oficina Nacional
 Calle 16 de Obrajes No. 220
 Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
 Telf. (2) 2125057- 2125081
Regional La Paz - Piso 3
 Telf. (2) 2125385 - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
 Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
 Manzana 7 Zona Norte
 Telf. (3) 3323031-3333031
 Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
 Calle Ayacucho esquina Heroínas
 Edificio ECOBOL
 Telf. (4) 4661000 - 4661001
 Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

19-00064-21

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (ESTIPULACIÓN SOBRE IMPUESTOS).

Correrá por cuenta del **PROVEEDOR** el pago de todos los impuestos vigentes en el país a la fecha de presentación de la propuesta.

En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia implantara impuestos adicionales, disminuyera o incrementara los vigentes, mediante disposición legal expresa, se deberá proceder a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (FACTURACIÓN).

Para que se efectúe el pago, el **PROVEEDOR** deberá emitir la respectiva factura oficial por el monto del pago por concepto de sobres y paquetes enviados debidamente documentados a favor de la **ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (MODIFICACIÓN AL CONTRATO).

El Contrato sólo podrá alterarse mediante un Contrato Modificatorio, establecido en el Artículo 89 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS. Las causas modificatorias deberán ser sustentadas por informes técnicos y legales que establezcan la viabilidad técnica y de financiamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (CESIÓN).

El **PROVEEDOR** no podrá transferir parcial, ni totalmente las obligaciones contraídas en el presente Contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, salvo lo establecido en el parágrafo III del Artículo N° 89 de las NB-SABS.

El **PROVEEDOR** es responsable de los resultados y todos los daños que pudieran suscitarse por efectos de este Subcontrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- (MULTAS).

El **PROVEEDOR** se obliga a cumplir con el plazo de entrega establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato, caso contrario será sancionado con el siguiente régimen de multas:

- Uno por ciento (1%) del monto total del contrato, en los siguientes casos: por cada día de retraso en el inicio del servicio; Por pérdida de documentación; y por daño de documentos.
- Uno por ciento (1%) mensual de la factura por día calendario de incumpliendo en la entrega de sobres o documentos.

La suma de las multas no podrá exceder en ningún caso el veinte por ciento (20%) del monto total previsto como límite del contrato, sin perjuicio de resolver el mismo.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

19-00064-21

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- (EXONERACIÓN A LA ENTIDAD DE RESPONSABILIDADES POR DAÑO A TERCEROS).

El **PROVEEDOR** se obliga a tomar todas las previsiones que pudiesen surgir por daño a terceros en la prestación del **SERVICIO**, se exonera de estas obligaciones a la **ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- (EXONERACIÓN DE LAS CARGAS LABORALES Y SOCIALES A LA ENTIDAD).

El **PROVEEDOR** corre con las obligaciones que emerjan del objeto del presente Contrato, respecto a las cargas laborales y sociales con el personal de su dependencia, se exonera de estas obligaciones a la **ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- (EXTINCIÓN DEL CONTRATO).

Se dará por terminado el vínculo contractual por una de las siguientes modalidades:

1. Por Cumplimiento de Contrato:

Tanto la **ENTIDAD** como el **PROVEEDOR** darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas contenidas en el mismo, lo cual se hará constar por escrito.

2. Por Resolución del Contrato:

2.1 A requerimiento de la ENTIDAD, por causales atribuibles al PROVEEDOR:

- Por incumplimiento del **SERVICIO** por tres veces consecutivas en los plazos establecidos.
- Por disolución del **PROVEEDOR**.
- Por quiebra declarada del **PROVEEDOR**.
- Por suspensión en la provisión del **SERVICIO** sin justificación.
- Cuando la multa alcance el veinte (20%) por ciento del monto total del contrato.

2.2 A requerimiento del PROVEEDOR, por causales atribuibles a la ENTIDAD:

- Si apartándose de los términos del Contrato, la **ENTIDAD** pretende efectuar modificaciones a las especificaciones técnicas.
- Por incumplimiento injustificado en los pagos contra entregas parciales, por más de sesenta (60) días calendario computados a partir de la fecha que debió hacerse efectivo el pago.
- Por instrucciones injustificadas emanadas por la **ENTIDAD** para la suspensión del servicio por más de treinta (30) días calendario.
- Por utilizar o requerir aquellos servicios que son objeto del presente contrato en beneficio de terceras personas.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

19-00064-21

2.3 Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a la ENTIDAD o al PROVEEDOR:

Si se presentaran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la prestación del servicio o vayan contra los intereses del Estado, se resolverá el Contrato total o parcialmente.

Cuando se efectúe la resolución del contrato se procederá a una liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme la evaluación del grado de cumplimiento en la prestación del **SERVICIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).


En caso surgir dudas sobre los derechos y obligaciones de las partes durante la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a los términos y condiciones del contrato, propuesta adjudicada, sometidas a la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- (CONSENTIMIENTO).


En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, firmamos el presente Contrato en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez la Dra. Jessica Paola Saravia Atristaín, designada mediante Resolución Suprema Nº 27236 de 18 de noviembre de 2020 como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en representación legal de la **ENTIDAD**, y la Señora Luz Elena Cuellar Vía, en representación legal del **PROVEEDOR**.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado en idioma español.

La Paz, 29 de diciembre de 2021




JESSICA PAOLA SARAVIA ATRISTAÍN
C.I. 2622179 LP.
DIRECTORA EJECUTIVA - ENTIDAD



LUZ ELENA CUELLAR VÍA
C.I.3825958 S.C.
REPRESENTANTE LEGAL - B&C y PLUS S.R.L.
PROVEEDOR

JPSA
CRM
HEAC
cc: DE
DNJ
Proceso
Proveedor
Fs. Ocho (8)



Edgardo Arimayo Choque
PROFESIONAL EN CONSULTORÍA DE LÍNEA
DE AFILIADO DE NORMAS TÉCNICAS
DE LA OFICINA NACIONAL JURÍDICA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación